

AUTO

En Santander, 19 de abril de 2007.

HECHOS

Primero.- Don Luis Rosendo Espinoza Martínez presenta demanda contra "SIEC, Construcciones y Servicios, S. A." y "SC Contera, S. R. L." en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 11 de julio de 2007 a las 10:10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander.

Doy fe.

El magistrado-juez.-La secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a "SC Contera, S. R. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 5 de junio de 2007.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/8480

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 69/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 69/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Antonio Cueli Mantecón contra la empresa "Moningel, S. L.", sobre despido, se ha dictado providencia con fecha 8 de junio de 2007 cuyo dispongo literalmente dice así:

Providencia del ilustrísimo señor magistrado don Antonio da Silva Fernández.

En Santander, 8 de junio de 2007.

El anterior exhorto, únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se acuerda la suspensión de la comparecencia señalada en las presentes actuaciones, y habiéndose tenido por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, a sentencia de fecha 19 de marzo de 2007, a la empresa "Moningel, S. L." en favor del demandante don José Antonio Cueli Mantecón y, previo a su resolución, se acuerda nuevo señalamiento a fin de oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en calle Alta, número 18, el día 18 de julio de 2007, a las 11:30 horas, que sólo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento

Lo manda y firma su señoría.

Doy fe.

Magistrado-juez.-secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Moningel, S. L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 8 de junio de 2007.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/8544

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 778/06.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 778/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Mario San Román Guerra contra la empresa "Fogasa", "Grúas Lautar, S. L.", don Laureano Tardío Abascal, doña María del Carmen Cobo Fernández, "Tardío Motor, S. L.", sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Mario San Román Guerra contra "Grúas Lautar, S. L.", y don Laureano Tardío Abascal, con la asistencia del "Fogasa", y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 987,19 euros, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 15 de noviembre del 2006, hasta la notificación de la sentencia, con descuento de lo percibido por el